

CONTRATO NÚMERO: **133-2019**
PRESTACION DE SERVICIOS

10 JUN 2019

CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.
CONTRATISTA:	HACH COLOMBIA S.A.S. , identificado(a) con Nit: 860000100-9
OBJETO:	“SERVICIO DE REVISION, DIAGNOSTICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, PROGRAMACION, Y CALIBRACION A EQUIPOS DE LABORATORIO DE CONTROL Y CALIDAD DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE-LA COLINA DE LA EMPRESA PIEDECUESTA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.”
VALOR:	VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$ 24.392.614,00) Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya Lugar, de acuerdo a la clase de contrato)
PLAZO:	TRES (03) MESES O HASTA AGOTAR MONTO PRESUPUESTAL LO QUE OCURRA PRIMERO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos Entre los suscritos **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, según Resolución de nombramiento N° 009-P2016 y diligencia de posesión N° 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal número 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta - Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No. 014 del 26 de Diciembre de 2018, vigentes hasta el 31 de Diciembre del 2019, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos de una parte, y de otra parte **HACH COLOMBIA S.A.S.** , identificado(a) con Nit: 860000100-9, representada legalmente por **LUIS EDUARDO LEON PACHECO** con la Cédula de ciudadanía No. **1.127.601.025 de Bogotá** y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P." es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal de naturaleza pública, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, como la producción y comercialización de agua tratada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
- 2) Que la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS" como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre de 2018, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo número 012 del 06 de julio del 2015 modificado por el acuerdo de junta directiva No. 007 del 09 de agosto de 2017, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
- 3) Que en consecuencia el presente contrato se rige conforme a lo previsto por los estatutos de la empresa y su manual de contratación y demás normas, concordantes, reglamentarias y complementarias sobre la materia.
- 4) Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad, fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad, realizado por el Director Operativo de la empresa contratante.
- 5) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Director Administrativo y Financiero de la entidad número CDP No. 19A00336 correspondiente al rubro de Acueducto por valor de \$ 24.392.614 de fecha 22 de mayo de 2019 .

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 03/07/2018	REVISÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018
-----------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 0.0
		Página 2 de 9

- 7) Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete para con la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es **SERVICIO DE REVISION, DIAGNOSTICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, PROGRAMACION, Y CALIBRACION A EQUIPOS DE LABORATORIO DE CONTROL Y CALIDAD DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE-LA COLINA DE LA EMPRESA PIEDECUESTA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.** **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OBJETO CONTRACTUAL.** El contratista se compromete para con la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, realizar las siguientes actividades: 1. Ejecutar la siguiente prestación **"SERVICIO DE REVISION, DIAGNOSTICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO, PROGRAMACION, Y CALIBRACION A EQUIPOS DE LABORATORIO DE CONTROL Y CALIDAD DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE-LA COLINA DE LA EMPRESA PIEDECUESTA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.** de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Ítem	Descripción del equipo	Unidad	Cantidad
1	MANTENIMIENTO EN SITIO, CALIBRACION NO ACREDITADA Y REPUESTOS, Turbidímetros referencia 2100N, serial 11020C027253 Marca HACH, 100 – 230 V, 28 W, 50/60 Hz, fabricado en China.	Un	2
2	MANTENIMIENTO EN SITIO Y CALIBRACION NO ACREDITADA, Espectrofotómetros; referencia DR 2800, serial 1302685, Marca HACH, Temperatura de operación: 10 – 40 °C, 15 V DC, 30 VA, 50/60 Hz, fabricado en Alemania	Un	2
3	MANTENIMIENTO EN SITIO Y CALIBRACION NO ACREDITADA, PHmetro; referencia 3110, serial 2AA112, Marca WTW, fabricado en Alemania.	Un	1
4	MANTENIMIENTO EN SITIO Y CALIBRACION NO ACREDITADA, Conductivímetro; referencia HQ14d Marca HACH	Un	2
5	MANTENIMIENTO EN SITIO Y CALIBRACION NO ACREDITADA, Titulador; referencia 715 Dosimat; 100 – 240V, 15 VA, 50/60 Hz, Marca Metrohm, fabricado en Suiza	Un	1
6	MANTENIMIENTO EN SITIO, Agitador magnético; referencia 728 Stirrer, serial 10289, DC 5 – 12 V, 2 VA, 10 velocidades, Marca Metrohm, fabricado en Suiza.	Un	1
7	MANTENIMIENTO EN SITIO, Destilador; referencia 210, Marca Buchi	Un	1

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 03/07/2018	REVISÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018
-----------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 0.0
		Página 3 de 9

8	MANTENIMIENTO EN SITIO Y CALIBRACION NO ACREDITADA, Colorímetro; referencia DR/890, Marca HACH	Un	2
9	MANTENIMIENTO EN SITIO, Placa calefactora vitroceramica, referencia SLK 2, serial 00902761, 9 niveles de calefacción hasta 200 °C, Marca SCHOTT Instruments, con cable de conexión (UL) E47523 HSJO 14/3 90 °C FT1, FT2, IL26332, 115 Volt. 1,8 KW, 50/60 Hz, 3,6 Kg, fabricada en Alemania.	Un	1
10	MANTENIMIENTO EN SITIO Y CALIBRACION ACREDITADA, Balanza analítica, modelo 320 XB tipo 220 A, serial 2807550, rango de medición desde 0,01 a 220 g, 12V DC, 6W, 15 – 25 °C, Marca Precisa Gravimetris AG/ Switzerland,	Un	1
11	MANTENIMIENTO EN SITIO Y CALIBRACION ACREDITADA, Incubadora, serie 940076, Marca WTB Binder	Un	1
12	MANTENIMIENTO EN SITIO Y CALIBRACION ACREDITADA, Múfla, serie 931565, Marca WTB Binder	Un	1
13	MANTENIMIENTO EN SITIO, Bomba de vacío, serie 19167207, Marca vacuubrand	Un	1
14	MANTENIMIENTO EN SITIO, Autoclave serie #083095-23 de 100 litros, 220 V, 7500 W, Presión Max: 60 psi, Marca I.M. PAFFOR – Bucaramanga – Colombia.	Un	1
15	MANTENIMIENTO EN SITIO, Test de Jarras de 6 puéostos. Marca Phipps & Bird. Modelo PB-700.	Un	1

2. Obrar de buena fe y con lealtad en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y trabas. 3. Prestar el servicio de mantenimiento y calibración incluido los materiales, equipos y mano de obra requerida para su correcta ejecución. 4. Atender las órdenes y requerimientos impartidos por el supervisor durante la ejecución del contrato. 5. Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. 6. Cumplir con idoneidad y oportunidad la ejecución del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones contenidas en la oferta y en los requerimientos técnicos, por lo que, la calidad y el tiempo de entrega quedan amparados con la garantía que deberá entregar el contratista para amparar los riesgos del contrato. 7. El valor ofertado por el contratista incluye todos los costos en que incurre. 8. El contratista deberá Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF), según lo establecido en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. 9. Cumplir con las normas técnicas colombianas de Calibración y medición. 10. Las demás que sean inherentes a un eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del contrato. **PARAGRAFO:** Las descripciones, sus valores y cantidades se especifican de manera enunciativa teniendo en cuenta el histórico del comportamiento de la planta de tratamiento de agua potable La Colina pues por la naturaleza del presente contrato solo puede ser previsto los que se requieran en cada descripción, teniendo en cuenta que no es posible estimar eventos que requieran de realizar un muestreo de control y de calidad continuo solo hasta su diagnóstico, por lo que pueden ser modificadas conforme la supervisión lo requiera en el transcurso de ejecución del contrato, ya sea con el fin de incluir o excluir algún otro valor unitario o disminuir cantidades en alguno de ellos. Para cada caso en particular del desarrollo de las obligaciones de contratista debe autorizar previamente por el supervisor del contrato la respectiva actuación y los repuestos a utilizar con su respectivo valor acorde a la lista de precios unitarios anexa al presente

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 03/07/2018	REVISÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018
-----------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 0.0
		Página 4 de 9

estudio previo. **CLAUSULA TERCERA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, con el contratante y sus derechos se limitaran, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante. **CLAUSULA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral entre la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos y el contratista o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. Se deja constancia que el personal que utilice el CONTRATISTA para la ejecución del contrato no tendrá relación laboral directa o indirecta con la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Dar cumplimiento al objeto de la Orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos; 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Entregar copia del contrato al supervisor asignado. 5. Presentar los soportes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato. 6. Durante la vigencia del Contrato el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social. 7. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 8. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la entidad contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de los mismos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. 9. Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del objeto contractual. 10. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 11. Cumplir con los requisitos mínimos en cuanto a seguridad y salud en el trabajo. 12. Las demás actividades que le sean asignadas por la entidad contratante y / o Supervisor, que guarden relación con el objeto contractual. **CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$ 24.392.614,00).** Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya Lugar, de acuerdo a la clase de contrato), conforme a lo siguiente:

ítem	Descripción del equipo	Unidad	Cantidad	vr unitario	vr parcial
1	MANTENIMIENTO EN SITIO, CALIBRACION NO ACREDITADA Y REPUESTOS, Turbidímetros referencia 2100N, serial 11020C027253 Marca HACH, 100 - 230 V, 28 W, 50/60 Hz, fabricado en China.	Un	2	\$ 1.733.637,00	\$ 3.467.274,00
2	MANTENIMIENTO EN SITIO Y CALIBRACION NO ACREDITADA, Espectrofotómetros; referencia DR 2800, serial 1302685, Marca HACH, Temperatura de operación: 10 - 40 °C, 15 V DC, 30 VA, 50/60 Hz, fabricado en Alemania	Un	2	\$ 1.150.649,00	\$ 2.301.298,00
3	MANTENIMIENTO EN SITIO Y CALIBRACION NO ACREDITADA, PHmetro; referencia 3110, serial 2AA112, Marca WTW, fabricado en Alemania.	Un	1	\$ 604.967,00	\$ 604.967,00
4	MANTENIMIENTO EN SITIO Y CALIBRACION NO ACREDITADA, Conductivímetro; referencia HQ14d Marca HACH	Un	2	\$ 764.661,00	\$ 1.529.322,00
5	MANTENIMIENTO EN SITIO Y CALIBRACION NO ACREDITADA, Titulador; referencia 715 Dosimat; 100 - 240V, 15 VA, 50/60 Hz, Marca Metrohm, fabricado en Suiza	Un	1	\$ 1.045.953,00	\$ 1.045.953,00

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 03/07/2018	REVISÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018
-----------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 0.0
		Página 5 de 9

6	MANTENIMIENTO EN SITIO, Agitador magnético; referencia 728 Stirrer, serial 10289, DC 5 - 12 V, 2 VA, 10 velocidades, Marca Metrohm, fabricado en Suiza.	Un	1	\$ 263.254,00	\$ 263.254,00
7	MANTENIMIENTO EN SITIO, Destilador; referencia 210, Marca Buchi	Un	1	\$ 380.817,00	\$ 380.817,00
8	MANTENIMIENTO EN SITIO Y CALIBRACION NO ACREDITADA, Colorímetro; referencia DR/890, Marca HACH	Un	2	\$ 808.873,00	\$ 1.617.746,00
9	MANTENIMIENTO EN SITIO, Placa calefactora vitroceramica, referencia SLK 2, serial 00902761, 9 niveles de calefacción hasta 200 °C, Marca SCHOTT Instruments, con cable de conexión (UL) E47523 HSJO 14/3 90 °C FT1, FT2, IL26332, 115 Volt. 1,8 KW, 50/60 Hz, 3,6 Kg, fabricada en Alemania.	Un	1	\$ 263.254,00	\$ 263.254,00
10	MANTENIMIENTO EN SITIO Y CALIBRACION ACREDITADA, Balanza analítica, modelo 320 XB tipo 220 A, serial 2807550, rango de medición desde 0,01 a 220 g, 12V DC, 6W, 15 - 25 °C, Marca Precisa Gravimetris AG/Switzerland,	Un	1	\$ 743.750,00	\$ 743.750,00
11	MANTENIMIENTO EN SITIO Y CALIBRACION ACREDITADA, Incubadora, serie 940076, Marca WTB Binder	Un	1	\$ 1.870.278,00	\$ 1.870.278,00
12	MANTENIMIENTO EN SITIO Y CALIBRACION ACREDITADA, Mufia, serie 931565, Marca WTB Binder	Un	1	\$ 1.800.522,00	\$ 1.800.522,00
13	MANTENIMIENTO EN SITIO, Bomba de vacío, serie 19167207, Marca vacubrand	Un	1	\$ 325.063,00	\$ 325.063,00
14	MANTENIMIENTO EN SITIO, Autoclave serie #083095-23 de 100 litros, 220 V, 7500 W, Presión Max: 60 psi, Marca I.M. PAFFOR - Bucaramanga - Colombia.	Un	1	\$ 4.095.802,00	\$ 4.095.802,00
15	MANTENIMIENTO EN SITIO, Test de Jarras de 6 puestos. Marca Phipps & Bird. Modelo PB-700.	Un	1	\$ 4.083.314,00	\$ 4.083.314,00
SUBTOTAL					\$ 24.392.614,00
Valor total incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo a la clase de contrato).					\$ 24.392.614,00

CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO. LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS pagará al contratista el valor del presente contrato así: Pagos parciales, conforme a las cantidades efectivamente ejecutadas, sin que supere dos cuentas de cobro al mes, las cuales se efectuarán previa aprobación, verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación los respectivos soportes de ejecución, factura o cuenta de cobro por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 03/07/2018	REVISÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018
-----------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 0.0
		Página 6 de 9

lugar. **CLAUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo al CDP No. 19A00336 correspondiente al rubro de Acueducto por valor de \$ 24.392.614 de fecha 22 de mayo de 2019 expedido por el Director Administrativo y Financiero de la entidad. **PARÁGRAFO.** Los pagos que debe efectuar la Empresa Piedecuestana de servicios públicos al CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro presupuestal existente para tal efecto. **CLAUSULA NOVENA. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El término de ejecución del presente contrato será de TRES (03) MESES O HASTA AGOTAR MONTO PRESUPUESTAL LO QUE OCURRA PRIMERO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO En todo caso el plazo de ejecución no podrá superar al 31 de diciembre de 2019. La vigencia cubrirá el plazo de ejecución y el término señalado para la liquidación final. **CLAUSULA DÉCIMA.- DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA deberá obtener y contar los materiales, dotación y elementos de seguridad industrial inherentes a la ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. VIGILANCIA Y CUIDADOS DE BIENES QUE USE EL CONTRATISTA.** Desde el comienzo hasta la finalización del contrato, EL CONTRATISTA será el responsable por la conservación de los bienes muebles e inmuebles puestos a su uso, incluidos los materiales de consumo, etc. Si sucediera cualquier daño o pérdida de bienes por cualquier causa atribuible a acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, éste deberá reparar dicho daño o pérdida en el menor tiempo posible, evitando en todo caso afectar la continuidad del servicio o la calidad del mismo. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.** EL CONTRATISTA se obliga a notificar inmediatamente a LA ENTIDAD CONTRATANTE cualquier emergencia relacionada la ejecución del contrato, la continuidad del servicio o la seguridad y conservación de las personas y bienes en general que puedan ser afectados. Igualmente EL CONTRATISTA debe tomar las medidas y acciones que estén a su alcance y colaborar con la acción de LA ENTIDAD CONTRATANTE y demás autoridades para controlar la emergencia que se presente. El cumplimiento de lo anterior no exonera a EL CONTRATISTA de responder ante LA ENTIDAD CONTRATANTE y ante terceros por los perjuicios causados si se comprueba que el origen de la emergencia es atribuible a acciones u omisiones de EL CONTRATISTA o del personal a su cargo. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. INFORMES.** EL CONTRATISTA deberá presentar informes sobre la ejecución de los procesos y Sub procesos derivados de la ejecución del contrato como requisito para el pago de las cuentas mensuales y toda obligación que la empresa contratante tenga con los entes de control y vigilancia o terceros interesados respecto de las funciones que cada uno realice. Informe final que a la terminación del contrato el contratista presentara el cual incluirá un resumen del desarrollo del presente contrato, indicando los eventos especiales que hayan ocurrido durante su desarrollo. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro de máximo cinco días hábiles subsiguientes a la suscripción del contrato, una garantía única (póliza) que avalará los siguientes riesgos: **A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más de seis (06) meses. **B) DE CALIDAD DEL SERVICIO:** para precaver las eventualidades en que uno o varios servicios contratados no reúnan las condiciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fue contratado. Su cuantía no ser inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y seis (06) meses más contados a partir del recibo o aceptación final. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 30% del contrato y su vigencia será de siquiera el plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **D) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia sea de, siquiera, el plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO.** La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la Garantía es expedida por una Compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de la misma. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración del Contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. **PARAGRAFO UNO.** Una vez ejecutoriada la resolución que declárela caducidad, LA EMPRESA haraa efectiva las garantía única y el valor de la cláusula penal, La cual presta

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 03/07/2018	REVISÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018
-----------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------

merito ejecutivo por la jurisdicción civil contra el contratista y contra la Compañía que la haya constituido.

PARAGRAFO DOS. De declararse la caducidad del contrato no habrá Lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley.

PARAGRAFO TRES. Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la empresa.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo del mismo. 2). Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar. 3). Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4). Pagar oportunamente al Contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 5). Impartir por escrito al CONTRATISTA las instrucciones y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato. 6). Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. SUPERVISIÓN. La empresa contratante, "Piedecuestana de Servicios E.S.P" designa como supervisor del contrato al Director Operativo de la empresa quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Ejercer una eficaz vigilancia en la ejecución del objeto del contrato y proporcionar los medios disponibles que faciliten la ejecución del mismo. 2. Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 3. Exigir, revisar y aprobar u observar las actas e informes parciales y finales presentados por el contratista, cuando a ello hubiere lugar. 4.- Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato. 5. Expedir y/o aprobar las actas y los demás documentos en desarrollo del objeto del contrato. 6. Informar a la oficina jurídica de Piedecuestana de servicios E.S.P. en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del contratista, para adelantar las acciones pertinentes. 7. Elaborar y suscribir las actas parciales de avance y de terminación y liquidación del contrato según corresponda.

CLAUSULA VIGÉSIMA. SANCIONES PECUNIARIAS. La EMPRESA podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución del mismo con las siguientes cuantías: 1). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento del mismo, la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS hará efectiva la Cláusula Penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la EMPRESA.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes; 2). Por vencimiento del término de duración del mismo. La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente al juicio de la empresa. 2) Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5) Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista. 2) Por término del objeto del contrato. 6) Por decisión unilateral de la empresa en caso de incumplimiento grave del contratista. 7). En los demás eventos contemplados en el contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA. LIQUIDACIÓN. Una vez cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes.

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del Contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente.

PARÁGRAFO. Todo valor que no discrimine el IVA y que deba facturarlo, se entenderá como que lo incluye.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello.

CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago, aprobación de la misma de haber sido requeridas, la afiliación al ARL, el programa SG-SST con visado SYSO según la naturaleza del contrato,

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 03/07/2018	REVISÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018
-----------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------

adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forma parte integral del presente contrato Estudio de conveniencia, CDPS, la propuesta, la Hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico. **CLAUSULA VIGESIMO NOVENA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante, sea condenada por tal concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA TRIGÉSIMA. COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación, liquidación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y se sujetará a lo dispuesto en el estatuto general de contratación, y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamente, adiciones o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Las partes delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo Centro. b) El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. c) El Tribunal decidirá en derecho. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El contratista en virtud de las actividades contractuales que mantiene con PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., manifiesta poseer la autorización conforme a la ley, para el tratamiento de los datos personales de sus empleados o colaboradores, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que vincula a las partes y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. CLÁUSULA DE CALIDAD DE RESPONSABLE.** El contratista someterá a tratamiento los datos personales que le sean puestos a su disposición por parte de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.. Así mismo, El contratista se obliga a que su personal no revele información recibida por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. durante el cumplimiento del contrato suscrito. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el contratista debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. CLÁUSULA DE CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.** El contratista se obliga a dar tratamiento de los datos personales que PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Terminada la vigencia de las relaciones contractuales, El contratista se compromete devolver o a suprimir los datos personales suministrados por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. a razón de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** El contratista se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, el contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista, cuando a ello haya lugar, se compromete a enviar a PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. su Política de Tratamiento de la Información, Aviso de Privacidad, Manual de Políticas y Procedimientos de Seguridad de Datos Personales (en especial Procedimiento de Gestión de Riesgos e Incidentes de datos personales) y Certificación de existencia de área encargada de la protección de datos, dentro del término indicado por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista faculta a PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. para que verifique el cumplimiento legal de protección de datos, por medio de la revisión de la documentación enviada y en el evento en que se considere necesario, mediante una verificación en sus

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 03/07/2018	REVISÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018
-----------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------

133-2019

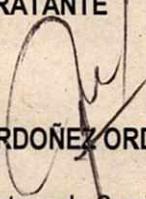
10 JUN 2019

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 0.0
		Página 9 de 9

oficinas. Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por el contratista, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. CLÁUSULA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento de las obligaciones exigidas por Superintendencia de Industria y Comercio por medio del Registro Nacional de Bases de Datos, cuando el contratista almacene en sus servidores y/o instalaciones, bases de datos personales sobre las cuales PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. tenga la calidad de Responsable, el contratista deberá evidenciar la implementación de procedimientos de seguridad que garanticen la correcta gestión y cumplimiento de los siguientes aspectos sobre cada base de datos: Circulación, almacenamiento y supresión de datos personales, Control de acceso físico, tecnológico y remoto, Copias de respaldo, Validación de datos de entrada y salida, Gestión de incidentes de seguridad y de riesgos y Auditorías de seguridad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL.** Además de lo dispuesto en el presente contrato, éste se regirá por el Derecho Privado, la Ley 142 de 1994, la Ley 489 de 1998, la ley 689 de 2001, de acuerdo con la actividad y el objeto institucional de La Piedecuestana de Servicios E.S.P. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** El contratista afirma bajo la gravedad de juramento, que además se entiende prestado con la firma de este contrato, que ni él, ni los miembros de sus órganos de administración si es el caso, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento, constitucional ni legal, ni en la ley 142 de 1994 artículos 37 y 44.4, así como no tener sanción por la trasgresión de alguna de ellas para contratar con entidades públicas y que le impida la celebración de este contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA. PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa, y en la Página Web de la Contraloría de Santander –SIA observa- conforme lo establece la Resolución 000858 de 2016. En constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta, a los

10 JUN 2019

EL CONTRATANTE


JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
 Gerente
 Piedecuestana de Servicios Públicos

EL CONTRATISTA


HACH COLOMBIA S.A.S
R/L LUIS EDUARDO LEON PACHECO
 Nit: 860000100-9

Proyecto: Abg. Anny Catalina Caicedo
 Apoyo Jurídico Dirección técnica y de Operaciones

Revisó y Vbo. Aspectos técnicos y financieros: Ing. Favio Alonso Morales Sanabria
 Oficina Gestora – Director Operativo

Revisó y Vbo. Aspectos jurídicos: Abg- Silvia Flore
 Jefe Oficina Jurídica

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 03/07/2018	REVISÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 03/07/2018
-----------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------